



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000548 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 10 OCT 2012

VISTO:

El Oficio N° 379-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional en fecha 14 de Setiembre de 2012 y el Informe N° 676-2012-GOB. REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de setiembre de 2012, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 158-99-CTAR-TUMBES-DRTCVC-DR** y **Resolución Directoral N° 367-2005/ GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR**, de fecha 31 de agosto de 1999 y 30 de noviembre de 2005, respectivamente, la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, otorgó a don **NICOLÁS CHUNGA SUAREZ**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de haber cumplido 25 años de servicio prestados al Estado, ascendente en la suma de SESENTA Y OCHO MIL Y 98/100 (**S/.63.98**) Nuevos Soles y tres (03) remuneraciones mensuales totales, por concepto de haber cumplido 30 años de servicio, ascendente a la suma de de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS y 36 /100 (**S/.846.36**) Nuevos Soles.

Que, mediante escrito de registro N° 1086, de fecha 04 de junio de 2012, el administrado presentó solicitud de reintegro de Bonificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicio prestados al Estado, ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, siendo resuelta la petición del administrado a través de la Resolución Directoral Sectorial N° 0137-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de agosto de 2012; declarando **IMPROCEDENTE** su solicitud.





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000548 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 OCT 2012

Que, ante lo resuelto por la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tumbes y al no estar conforme con la decisión, mediante escrito de registro Nº 1726, de fecha 11 de setiembre de 2012, presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 0137-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de agosto de 2012; objetando que no la encuentra arreglada a ley por lo que espera que el superior, declare fundado su recurso y revocando el acto administrativo, disponga se le pague los reintegros de las bonificaciones por tiempo de servicio; las cuales se deberán calcular en base a remuneraciones totales íntegras.

Que, mediante Oficio Nº 379-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OAL, de fecha 13 de setiembre de 2012, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por el administrado, a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia administrativa.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. **Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que la Resolución Directoral Nº 158-99-CTAR-TUMBES-DRTVC-DR, de fecha 31 de agosto de 1999 y la Resolución Directoral Nº 367-2005/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, 30 de noviembre de 2005, emitidas por la Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fueron impugnadas por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207º de la Ley Nº 27444 – Ley del





"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO
DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000548 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 10 OCT 2012

Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la **Resolución Directoral Nº 158-99-CTAR-TUMBES-DRTCVC-DR, de fecha 31 de agosto de 1999** y la **Resolución Directoral Nº 367-2005/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, 30 de noviembre de 2005**; circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que el administrado mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia (Resolución Directoral Sectorial Nº 0137-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de agosto de 2012), que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

En tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral Nº 158-99-CTAR-TUMBES-DRTCVC-DR, de fecha 31 de agosto de 1999 y la Resolución Directoral Nº 367-2005/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, 30 de noviembre de 2005, las mismas que tiene la calidad de **Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



TGC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCÍA JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES,

pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el recurrente, pues el procedimiento ya ha sido resuelto y consentido, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 0137-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de agosto de 2012.

Que, mediante Informe N° 676-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de setiembre de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado **NICOLÁS CHUNGA SUAREZ**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 0137-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de agosto de 2012.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **NICOLÁS CHUNGA SUAREZ**, contra la Resolución Directoral Sectorial N° 0137-2012/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 28 de agosto de 2012, sobre pago de Reintegro de Bonificación por haber cumplido 25 y 30 años de servicio prestados al Estado; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional Sectorial de Transporte y Comunicaciones de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

